



SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS (OFERTAS TÉCNICAS)

EXPEDIENTE Nº.: 61-2017. CLAVE: N1.333.071/0311

OBJETO: SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS. ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS NALÓN Y VILLAVICIOSA (ASTURIAS).

Caso de exclusión:

Falta de subsanación en el plazo requerido: Hasta las 12 horas del día 14 de mayo de 2018.

Empresa:

- ✓ **SEGH, S.L. (SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN HIDROELÉCTRICA, S.L.) y MONTAJES ELÉCTRICOS CUERVA, S.L. en UTE.**

Causa de exclusión:

El 14 de mayo del año en curso, el Grupo Cuerva remite correo electrónico al servicio de contratación del Organismo, adjuntando justificantes de entrega en Correos Express de la documentación a subsanar, la cual había sido admitida por dicho servicio de mensajería a las 11:06 del día 14 de mayo, estando prevista la entrega en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para el martes 15 de mayo antes de las 10:00 horas. Finalmente, la documentación fue entregada en el Registro General del Organismo a las 10:17 horas del 15 de mayo.

Vistos los antecedentes, se considera que esta Unión Temporal de Empresas no ha subsanado la documentación en tiempo y forma, por los siguientes motivos;

El artículo 81.2 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, dispone que: *“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación”.*

Por su parte el artículo 27 del *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, dispone que: *“A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él”.

Por lo tanto, el establecimiento de una fecha cierta para la subsanación permite garantizar, en todo caso, el cumplimiento del plazo de apertura de los sobres con la documentación para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática mediante fórmulas.

Tal y como se recoge en la Resolución nº 182/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 13 de julio de 2011, relativo al recurso nº 182/2011, en base al cual, en un caso similar, dispone: *“no es posible, como pretende la recurrente, aplicar esa misma fórmula al envío de la documentación de subsanación de defectos u omisiones pues ello impediría asegurar el cumplimiento del plazo de siete días previsto en el Real Decreto 817/2009 para la apertura de los sobres con la documentación evaluable mediante juicios de valor, motivo por el cual, el tratamiento de ambos envíos es diferente en el propio apartado 4.1 del pliego. Sin que nada impida el envío de la documentación por correo, ni el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ni el Pliego de condiciones generales contemplan de la misma forma el envío de las proposiciones de los interesados para participar en la licitación, y la entrega de la documentación para subsanar los defectos de la documentación administrativa, pues ello haría inviable asegurar el cumplimiento del completo procedimiento de contratación y de los plazos para él establecidos. Y son las normas referidas a la subsanación de defectos u omisiones, tanto de la normativa de contratación del Sector Público como de los pliegos de condiciones generales y particulares, las aplicables al caso que nos ocupa, no las que se refieren a la presentación de las ofertas, como hace la recurrente.*

En el presente caso, a pesar de haberse admitido la documentación correspondiente en Correos Express antes de las 12 horas del día 14 de mayo (fecha límite prevista para subsanar), la fecha prevista de entrega de la misma era el día 15 de mayo antes de las 10:00 horas, y ello a pesar de saberse, por la publicación en el BOE número 56 de fecha 5 de marzo de 2018, que el acto público para la apertura de las ofertas técnicas estaba previsto para el día 15 de mayo a las 9:30 horas.

Teniendo en cuenta los plazos anteriores, se constata que la empresa licitadora no había remitido la documentación en la fecha cierta indicada en la notificación para la subsanación, e incluso ni siquiera había remitido la documentación antes de la fecha conocida para la apertura en acto público de las ofertas técnicas, lo que de facto incumple los preceptos jurídicos arriba reseñados.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2018

